

Tercero. — Se ha celebrado el incidente de no readmisión, con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada, que no comparece, pese a estar debidamente citada, para defender su derecho, no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes, con efectos desde la presente resolución judicial, y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Hadji Sidibe con la empresa Electromonegros, S.L., condenando a esta a que abone a aquella la cantidad de 12.483 euros de indemnización y 11.080,80 euros de salarios.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electromonegros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de septiembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 11.870

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 154/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Elvira Allué Martín contra la empresa Construcciones Zaviar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 8 de septiembre de 2011.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 4 de abril de 2011 y auto de extinción de la relación laboral de fecha 30 de junio de 2011, a favor de la parte ejecutante María Elvira Allué Martín frente a Construcciones Zaviar, S.L., parte ejecutada, por importe de 21.634,41 euros en concepto de principal, más otros 2.596 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

«Decreto.

Secretaria judicial: Doña Pilar Zapata Camacho.

Zaragoza, a 8 de septiembre de 2011.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

—Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

—Consultado el punto neutro judicial, en relación al ejecutado o terceros que pudieran resultar afectos a la presente ejecución, aparece el vehículo matrícula Z-8787-AY a nombre de la ejecutada, que no es embargado por la antigüedad de su matriculación. Asimismo aparecen bienes inmuebles propiedad de la ejecutada librándose al efecto oficio al Registro de la Propiedad de Alicante a fin de que informen sobre los mismos.

—El embargo de la cuenta bancaria número 2038-5765-85-0300521357 de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de Alicante, en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución. Líbrese el oportuno oficio.

—Embargo del crédito que contra la empresa Inmuebles Arcal, S.L., Almuena Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., ostenta la empresa ejecutada por relaciones comerciales mantenidas con la misma, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

—Requerir a Construcciones Zaviar, S.L., para que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

—Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la LPL).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 4914000064004611, abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Zaviar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a ocho de septiembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 11.871

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 193/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Segundo Fermín Tandazo Tandazo, José Santiago Tandazo Jima, Héctor Segundo Macas Vargas y Oscar Wilder Arrobo Maza contra la empresa Contratas y Servicios Borges 2009, S.L., y Boalares, S.C., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de despacho de ejecución de fecha 2 de septiembre de 2011, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Segundo Fermín Tandazo Tandazo, José Santiago Tandazo Jima, Héctor Segundo Macas Vargas y Oscar Wilder Arrobo Maza frente a Contratas y Servicios Borges 2009, S.L., y Boalares, S.C., parte ejecutada, por importe de 20.309,52 euros, de los que responde solidariamente Boalares, S. Coop., en la cantidad concurrente de 6.501,61 euros, más otros 3.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contratas y Servicios Borges 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dos de septiembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.